

3. Plus de embarque: Al quedar absorbido dicho concepto en el diario profesional, se entiende que dicho salario profesional incluye y mejora las percepciones reglamentarias, gratificación de mando y fatura, navegación por zonas insalubres, servicio del golfo de Guinea, así como el plus de embarque por participación en el Sobordo previsto en la vigente ordenanza.

4. Horas extraordinarias: El complemento de cantidad o calidad de abajo de horas extraordinarias tendrá los importes indicados en el anexo del Convenio.

Cuarta. *Cláusula final.*—«Fletamentos Marítimos, Sociedad Anónima» (MARFLET), como propietaria del buque a que este Convenio se refiere, garantiza su cumplimiento.

Si por cualquier circunstancia la Empresa cesara su actividad con el B/T «Aragón», el personal en plantilla fija el 31 de diciembre de 1988, que en aquel momento tenga su contrato de trabajo vigente, percibirá como consecuencia de la resolución de tal contrato una indemnización basada en condiciones idénticas a las fijadas para la regulación de tripulantes del B/T «Barcelona», llevada a cabo en septiembre de 1988.

## Devengos brutos 1989

Categorías	Salario profesional		Total
	Día	Mes	
Capitán .....	14.286	428.580	5.142.960
Jefe de Máquinas .....	13.636	409.080	4.908.960
Primer Oficial .....	8.933	267.990	3.215.880
Segundo Oficial .....	7.970	239.100	2.869.200
Primer Maestranza .....	6.216	186.480	2.237.760
Segundo Maestranza .....	5.517	165.510	1.986.120
Engrasador .....	5.142	154.260	1.851.120
Marinero .....	5.023	150.690	1.808.280
Camarero y Lavadero .....	4.864	145.920	1.751.040
Marmitón .....	4.642	139.260	1.671.120
Alumno .....	2.366	70.980	851.760

## Valor horas extraordinarias 1989

Categoría	Número de trienios													
	0		1		2		3		4		5		6	
	N/F/JP	Penosa	N/F/JP	Penosa	N/F/JP	Penosa	N/F/JP	Penosa	N/F/JP	Penosa	N/F/JP	Penosa	N/F/JP	Penosa
Primer Oficial .....	817	1.634	858	1.716	901	1.802	946	1.892	993	1.986	1.043	2.086	1.093	2.186
Segundo Oficial .....	708	1.416	743	1.486	780	1.560	819	1.638	860	1.720	903	1.806	946	1.892
Primer Maestranza .....	547	1.094	575	1.150	603	1.206	633	1.266	665	1.330	697	1.394	730	1.460
Segundo Maestranza .....	536	1.072	563	1.126	591	1.182	622	1.244	653	1.306	686	1.372	719	1.438
Engrasador .....	506	1.012	531	1.062	558	1.116	585	1.170	615	1.230	646	1.292	676	1.352
Marinero .....	498	996	524	1.048	550	1.100	578	1.156	606	1.212	637	1.274	668	1.336
Camarero y Lavadero .....	498	996	524	1.048	550	1.100	578	1.156	606	1.212	637	1.274	668	1.336
Marmitón .....	480	960	505	1.010	530	1.060	557	1.114	584	1.168	614	1.228	643	1.286
Alumno .....	237	474	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3713** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.965, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas, contra resolución de este Ministerio de fecha 30 de octubre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 315.965, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas, contra resolución de este Ministerio de fecha 30 de octubre de 1986 sobre convocatoria pública para cubrir, por libre designación, puestos de trabajo, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1988, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.965, interpuesto por la representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas, contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de octubre de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser adecuada al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**3714** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.612/1987, promovido por don José Alfonso Martínez Rodríguez, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 17 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.880/1985, interpuesto contra resolución de la Dirección General de Minas de 25 de mayo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.612/1987, interpuesto por don José Alfonso Martínez Rodríguez, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 17 de enero de 1987, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de Minas, de 25 de mayo de 1984, sobre denegación de la concesión de explotación de una mina, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Letrado don José Alfonso Martínez Rodríguez, en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado; contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.880/1985, con fecha 17 de enero de 1987, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de dichas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.